JEM Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
Garantes de una justicia eficiente

DICTAMEN UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES Nº 02/2019.

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO DE LICIATACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 28/2018 "SERVICIO DE CATERING – *AD REFERENDUM*", ID Nº 354310.

Asunción, 5 **de Febrero de 2019.**

Señor Presidente:

Conforme se establece en el Art. 10 del Decreto 21.909/03, que reglamenta la Ley 2051/03 "*DE CONTRATACIONES PUBLICAS*", las Unidades Operativas de Contratación tendrán las siguientes atribuciones:

Artículo 10. Atribuciones[1].

> ***# 7. Elaborar los Pliegos de Bases y Condiciones particulares para cada licitación pública, tramitar el llamado y la venta de los pliegos, responder a las aclaraciones y comunicar las enmiendas, recibir y custodiar las ofertas recibidas, someterlas a consideración del Comité de Evaluación, revisar los informes de evaluación y refrendar la recomendación de la adjudicación del Comité de Evaluación.***

Así pues, atento al Memorándum 05/19, remitido desde la Dirección General de Administración y Finanzas del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, en el cual solicitan se tomen en consideración el listado de bocaditos adjunto al memorándum a fin de contar con mayor variedad para ofrecer a los miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados en los días de sesión. En tal sentido el Comité de Evaluación ha emitido el Acta de Análisis y Evaluación de Ofertas Nº 03/2019, en el cual recomiendan se inicien los trámites para la cancelación de los procedimientos licitatorios, el cual se encuentra previsto en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que en su Artículo 31 establece lo siguiente:

> ***"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor.*** *De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras,* ***o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades*** *y a las municipalidades,* ***en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna."***

Así también, cabe destacar que todo oferente al momento de la presentación de su oferta conoce y acepta la facultad con la que cuenta la convocante para cancelar una contratación, tomando en consideración lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, específicamente en el Anexo "D", Formulario Nº 3 "*Formulario de Oferta", Inciso "g",* que copiado dice:

Lic. María Elena Morales
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
J.E.M.

[1] *Ley Nº 2.051/03 y su Reglamentación en virtud de los Decretos Nº 21.909/03, Nº 5.174/05, N° 6.225/11 y 7.434/11 armonizada con la Ley Nº 3.439/07 www.contrataciones.gov.py*

"Entendemos que la Convocante tiene el derecho de cancelar o dejar desierto el procedimiento de contratación o rechazar todas las ofertas en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del contrato, conforme lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los oferentes".

La cancelación de los procesos licitatorios es atribución de la Convocante, por lo que no existiría impedimento legal alguno para proseguir con la Cancelación de la Licitación ya que la misma no es contraria a las disposiciones reglamentarias, ni a las bases de este procedimiento de contratación, ni tampoco lesiona los derechos de los oferentes, por lo cual, considerando las circunstancias esta **Unidad Operativa de Contratación recomienda la cancelación del presente proceso de Contratación Directa Nº 28/2018 *"SERVICIO DE CATERING – AD REFERENDUM", ID Nº 354310.***

Es dictamen, salvo mejor parecer del superior jerárquico.

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION U.O.C. 09

LIC. MARIA ELENA MORALES
Directora de la Unidad Operativa de Contratación
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.